

AÑO XIV

MIERCOLES, 31 JULIO, 1929

NÚM. 160

Rev $\frac{517}{2}$

Boletín de Acción Social

Organo de la Federación Católico-Agraria Salmantina

Precio de suscripción	REDACCION Y ADMINISTRACION	ANUNCIOS
Año..... 2 ptas. Semestre. 1 —	<i>Casa Social Católica:</i> Compañía, n.º 1. - Salamanca	Precios convencio- nales.

SUMARIO

La tasa mínima del trigo, y normas para la molturación.—Sobre parcelación de fincas. Interesantísima disposición. Real orden del Ministerio de Economía Nacional.—Una noticia muy grave para los agricultores.—Ante el proyecto de ley sobre arrendamientos rústicos, por *S. de P.*—Utile dulci, por *Batek.*



FRANQUEO CONCERTADO

Salamanca.—Imp. de LA GACETA REGIONAL

Banco del Oeste de España

DOMICILIO SOCIAL: Calle de Zamora, número 2.—SALAMANCA

Sucursales en AVILA, ALBA DE TORMES, BEJAR, CIUDAD RODRIGO, CORIA, HERVAS, JARAIZ DE LA VERA, MIAJADAS, PEÑARANDA, PLASENCIA, VALENCIA DE ALCANTARA, VITIGUDINO Y ZAFRA

Principales operaciones que realiza este Establecimiento

Cuentas corrientes a la vista y a plazo, en moneda nacional y extranjera. Descuento y negociación de letras. Cobro y descuento de cupones y títulos amortizados.

Compra-venta de toda clase de fondos públicos y valores industriales en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona, París, Londres, New-York, etc.

Aceptaciones, domiciliaciones y créditos en las principales plazas bancables del mundo.

Préstamos y cuentas de crédito con garantía personal de fondos públicos, valores industriales, moneda, etc.

Giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas, etc.

Depósito de valores, suscripciones a empréstitos, canje y renovación de títulos, conversiones, etc.

Custodia de títulos y de valores.

Negociación de francos, libras, marcos, dólares, escudos, etc.

Seguros de cambio, seguros de emisión, y en general, toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.

CAJA DE AHORROS

Imposiciones ordinarias, a tres meses, seis meses, un año, dos años, tres años, etc., abonándose trimestral y semestralmente crecidos intereses, tanto más elevados cuanto mayor sea el plazo de la imposición. Depósitos voluntarios en efectivo. Huechas de ahorro:

HORAS DE OFICINA

De nueve y media a una y media y de tres y media a cinco y media

Grandes Fábricas de Aci-
dos, Abonos y Superfosfa-
tos para la Agricultura

— DE —

HIJOS DE MIRAT

SALAMANCA



La más importante y mejor situada de la región

IMPORTACION DIRECTA DE NITRATO DE SOSA
Y DE CAL, SULFATO DE AMONIACO
SALES POTASICAS Y OTRAS PRIMERAS MATERIAS

ABONOS COMPLETOS PARA TODOS LOS
CULTIVOS Y TERRENOS



Antes de comprar consultad nuestros precios y condiciones
de venta para la campaña de sementera



Hijo de Miguel Mateu

Maquinaria Agrícola e Industrial y Oficinas Técnicas

Concesionario exclusivo para e Centro de España de

“Industrias Siderúrgicas”, S. A.

Calle del Prado, 27 y Santa Catalina, 5

M A D R I D

Trilladoras Automáticas “MERCEDÉS”

LA MAQUINARIA DEL AGRICULTOR CEREALISTA

A gran rendimiento, novísimo sistema; para toda clase de cereales y leguminosas, desde habas, a la simiente de alfalfa y trébol, incluyendo el arroz.

PATENTE NUM. 96.349

Medalla de oro en la Exposición Agrícola-Hidráulica de Barcelona, 1927

La más perfecta, de robusta construcción, material de insuperable calidad, sencillo mecanismo y económico consumo de fuerza motriz. La más completa, con elevador de mies desde el suelo; alimentación automática y *cuerpo para el triturado, suavizado, cribado y aventado de la paja* a la salida del aventador.

Especialidad en la construcción de material para trillar, prensas empacadoras, aventadoras a doble efecto; trillos rotativos y radiales, molinos trituradores de grano, motores de explosión y eléctricos de los tipos más perfectos y adecuados a las necesidades del agricultor español, etc., etc.

GRAN STOCK DE PIEZAS DE RECAMBIO

AGRICULTORES: Solicitar catálogos precios y condiciones

FACILIDADES DE PAGO

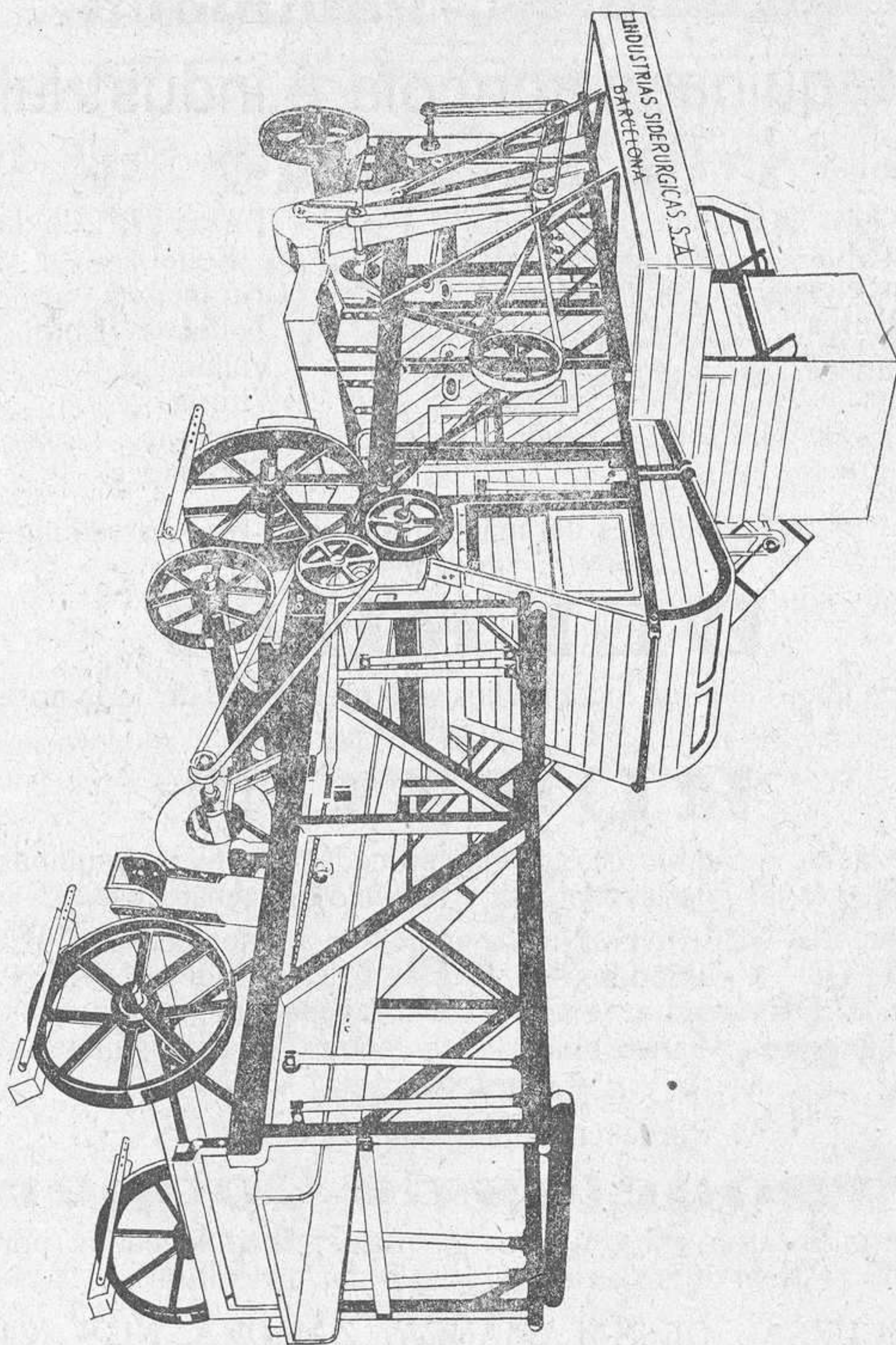
EXPOSICION CENTRAL

Santa Catalina, 5

M A D R I D

Hijo de Miguel Mateu

Maquinaria Agrícola, Industrial y Oficinas Técnicas



Trilladora automática « MERCEDES »

Múgica, Arellano y Compañía

Ingenieros.- Pamplona

Maquinaria agrícola e industrial

Sucursales:

Alcázar de S. Juan
Badajoz.
Barcelona.
Cáceres.
Córdoba.
Huesca.
Jerez de la Fron-
tera.

Logroño.
Madrid.
Palencia.
Rioseco.
Salamanca.
Sevilla.
Tafalla.

Talavera de la
Reina.
Tarancón.
Tudela de Ebro.
Valladolid.
Vitoria.
Zamora.
Salamanca.

Unos representantes del material de siega de la acreditada
marca

DEERING

y de las trilladoras locomóviles, motores, etc., de la famosa
marca

RUSTON

Piezas de recambio de legítima procedencia, para máquinas
de las citadas marcas, y servicio de mecánicos.

Tractores DEERING. Nuevo modelo.—Arados brabant ME-
LOTTE.—Cultivadores PLANET J. R.—Arados PARLIN-
CHATTANOOGA.—Gradas.—Aventadoras.—Trillos.—
Sembradoras.—Distribuidoras de abono, y demás material
agrícola.

Representación exclusiva de los

Productos de Cooper

contra la sarna, roña y usos genitales, recomendados por
Real orden en el Ministerio de Agricultura.

SUCURSAL DE SALAMANCA, ZAMORA, NUM 24

BOLETIN DE ACCION SOCIAL

Órgano de la Federación Católico-Agraria Salmantina

Tasa mínima del trigo y normas para la molturación

Por creerlo de gran interés para nuestros agricultores, publicamos a continuación la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional, que publica la "Gaceta" del día 15 de los corrientes.

NOTA OFICIOSA

Ilustrísimo señor: numerosas entidades agrícolas representantes de las regiones cerealistas de España y gran contingente de agricultores se han dirigido a la representación del Gobierno, análogamente como lo hicieron los pasados años, en ruego de que subsista la tasa mínima del trigo establecida por primera vez en julio de 1925 y prorrogada, con las variantes que las circunstancias aconsejaron, hasta el momento actual.

Dicha persistencia en la petición, después del tiempo transcurrido, es la mejor prueba de los beneficios económicos producidos por esta medida que sin perjudicar los intereses del consumidor, toda vez que no trajo como consecuencia la elevación del precio del pan, ha permitido la revalorización del tri-

go y afianzar las prácticas comerciales nacidas al calor del nuevo sistema y favorecidas por los préstamos sobre trigos concedidos por el Estado.

Era de esperar que, dada la cuantía probable del trigo, pues en estos momentos se recoge y la falta de existencias apreciables de trigo, pues el Gobierno tuvo buen cuidado de no autorizar más importaciones de exóticos que las demandadas por las imperiosas necesidades del abasto, el de la actual cosecha obtendría en los mercados nacionales, precios remuneradores. No obstante, se accede a establecer la tasa, atendiendo a los deseos de la agricultura cerealista y con el propósito de llevar a los labradores la confianza y tranquilidad necesarias para consolidar las enseñanzas y beneficios conseguidos.

En la nueva tasa mínima se restablecen los períodos que rigieron para la decretada en 21 de septiembre de 1928 y aplicada en el año agrícola próximo pasado, si bien se fijan nuevos precios algo inferiores, teniendo en cuenta que la ac-



tualmente vigente se inspiró en el propósito de aliviar la difícil situación creada por la muy deficiente cosecha, en cantidad y calidad, del año pasado, circunstancia que, por fortuna, no ocurre ahora, ya que se trata según avances estadísticos oficiales, de una cosecha que, en conjunto, puede reputarse como normal.

Existiendo en fábricas algunas cantidades de trigos exóticos, cuya molturación fué autorizada en la proporción de mezcla del 50 por 100, dada la limitación de la cosecha última, procede, toda vez que las circunstancias han variado, por recolectarse en la actualidad una cosecha sensiblemente superior a la pasada, alterar la mezcla en la proporción de 75 por 100 de trigo nacional y 25 por 100 de trigo exótico. De esta manera se atiende a la salida del remanente que pudiera quedar de trigo extranjero se facilita la movilización del nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Su Majestad el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del 16 de julio del corriente año y hasta el 15 de julio del año de 1930, se establece, con carácter obligatorio, la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegará a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que siguen:

Primer plazo. Comprenderá la segunda quincena de julio y los meses de agosto y septiembre de 1929, al tipo de taia mínima de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo. Comprenderá los de octubre, noviembre y diciembre 1929, al tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo. Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1930, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo. Comprenderá el mes de junio y la primera quincena de julio de 1930 al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Estos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen o sobre carro, incluyendo en este último caso en dicho precio el transporte hasta cinco kilómetros de la fábrica, siendo de cuenta del comprador el importe de los transportes correspondientes a estos cinco kilómetros.

Artículo 2.º Se fijan los precios máximos del trigo nacional en 53 pesetas los cien kilos, en fábrica.

Artículo 3.º Las adquisiciones o demandas de trigos que se haga a precios inferiores al señalado como vigente en cada uno de los plazos establecidos para la tasa mínima serán considerados como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el artículo 9.º, párrafo 3.º del

Réal decreto de 3 de noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Considerando que las compras de trigos a precios más bajos de los señalados constituye especulación abusiva, de la que se hace objeto, por necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador y nunca al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción del 50 por 100 del valor de la mercancía, se compensará al vendedor en la parte que le corresponda para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 4.º Cuando por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifiquen que estos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta con cincuenta céntimos menos por quintal métrico; bien entendido que estas concesiones serán autorizadas únicamente por la Comisión nombrada al efecto, siempre ante situaciones excepcionales, y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 5.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones con-

vencionales que se realicen deberán ser también intervenidas por alguna autoridad, vocal o delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados y averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Artículo 6.º Las liquidaciones por venta de trigos se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realicen, sea cualquiera la fecha en que se hubiere contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abono por compra de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Artículo 7.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se hará, precisamente, a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Artículo 8.º Para poder conocer con toda la exactitud que conviene al interés de la producción cerealista y a la economía general la cantidad de trigo cosechada, todos los productores quedan obligados a presentar en las Alcaldías respectivas, y antes del día 15 de octubre venidero, declaración jurada del trigo que hayan recolectado.

Todas las fábricas de harinas con capacidad de molturación in-

ferior a 5.000 kilogramos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falsificamiento de las mismas, tanto por parte de los productores como de los fabricantes de harinas, será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincia, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes y productores en las Oficinas de las Juntas provinciales de Abastos, y éstas, por las que se refieren a los precios, enviarán mensualmente, y dentro de la primera decena, a la dirección general de Comercio y Abastos una relación detallada de las repetidas declaraciones. Las de productores se remitirán a la Dirección general tan pronto como se conozca la totalidad, espirando el plazo de remisión el día 1 de noviembre próximo.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas que hayan importado trigo con destino a la mezcla, con arreglo a las disposiciones vigentes, habrán de ajustarse a las normas de

molcuración para esta clase de trigos, variando únicamente el porcentaje de la mezcla, que deberá hacerse en la proporción de un 75 por 100 de trigo nacional y el 25 por 100 restante de trigo exótico.

Dichos fabricantes solicitarán la autorización necesaria para la molcuración de estos trigos del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, acompañando los justificantes de que poseen en trigo nacional cantidad triple que la del exótico que pretenden molcurar, sin cuyo requisito le será denegada la autorización.

Artículo 10. Los labradores que deseen vender trigos podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciendo ofertas especificando la clase, cantidad y precios del grano.

Artículo 15. Asimismo las fabricantes de harinas que pretenden adquirir trigos podrán acudir a las Juntas provinciales de Abastos para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convenga.

Artículo 12. Las Juntas provinciales de Abastos darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Comercio y Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Artículo 13. Los precios de harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que re-

sulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos dispuesta por la Junta Central en diciembre del año 1924, dando en ella el trigo y a los subproductores el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en el mercado en el mes anterior.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de Abastos tendrán especial cuidado en vigilar las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento, y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbre que en años anteriores se tuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 15. Asimismo las Juntas de Abastos, en tanto existan trigos exóticos, exigirán, con todo rigor, el cumplimiento de las disposiciones que afectan a los mismos, encargándose de este cumplimiento la Comisión Permanente de esta Junta con asistencia en ella del vocal representante de la Agricultura. Esta Comisión, por medio de sus vocales, y auxiliada por el personal de la Junta, realizará cuantas inspecciones estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

Las asociaciones, sindicatos y organizaciones agrícolas, podrán proponer el nombramiento de Velares para la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en cuanto se refiere a tasas y a mezclas, poniendo en conocimiento del vocal representante de la Agricul-

tura en la Junta respectiva, las infracciones que notara, para que por el Presidente de la Junta, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar sus efectos y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, alcaldes y otras autoridades, exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Abastos los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 17. Se nombrará una comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales.

La expresada comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del Ramo y formarán también parte de ella un vocal, representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un representante de la Industria Harinera.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios Guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—ANDES.

Señor Director general de Comercio y Abastos.



SOBRE PARCELACION DE FINCAS

Interesantísima disposición

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiéndose suscitado dudas acerca de si la adquisición de tierras para parcelarlas entre los socios adscritos a los Sindicatos Agrícolas constituye o no materia propia de la actividad de dichos organismos y una de las finalidades señaladas por la Ley de Sindicatos de 28 de enero de 1906 para obtener la clasificación de tales y las exenciones y beneficios consiguientes:

Resultando que la Confederación Nacional Católica Agraria solicita en su escrito de 5 de junio, bien una modificación de la Ley de 28 de enero de 1906, en el sentido de añadir al apartado segundo del artículo 1.º la adquisición de tierras para su parcelación entre los socios como una de las finalidades propias de los Sindicatos y suficiente para que se les pueda considerar como tales, bien una aclaración de

la Ley que evite las dudas suscitadas, y con ella los perjuicios que se siguen a los Sindicatos en la parte de su actuación que a la parcelación de tierras se refiere:

Considerando que sin necesidad **de modificar la Ley o** adicionar al apartado segundo de su artículo 1.º, y siendo evidente que al asignarse a los Sindicatos Agrícolas, entre sus fines, el de la adquisición para el Sindicato o para los individuos que lo formen de abonos, plantas, semillas, animales "y demás elementos de la producción" y el fomento agrícola o pecuario, se comprendió también la adquisición de tierras para la parcelación, pues la tierra es el primero, indiscutible e indispensable elemento de producción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la interpretación del apartado segundo de artículo 1.º de la Ley de 28 de enero de 1906 se entienda que la adquisición de tierras para su parcelación entre los socios de un Sindicato debe ser considerada como finalidad legal, implícitamente comprendida en dicho apartado segundo entre "los elementos de producción" a que éste se refiere.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1929

ANDES

Señor Director General de Agricultura.



Una noticia muy grave para los agricultores

SE INTENTA MONOPOLIZAR LA VENTA DEL NITRATO EN ESPAÑA

“El Debate” del día 10 del actual publicó el siguiente acertado suelto sobre este grave asunto:

“Un Monopolio inadmisibile.

Se ha hablado estos días de un proyecto que trata de realizar una importante entidad oficial, y que, según nuestros informes, no está muy distante de conseguir apoyo del Gobierno. Este proyecto se refiere a la idea de monopolizar la importación del nitrato de Chile y aún quizá de los abonos y productos nitrogenados sintéticos. Creemos que el sólo hecho de reflexionar un poco sobre esta cuestión bastará para convencer a nuestro público, a nuestros gobernantes y aún incluso a la misma entidad bancaria interesada, de que se trata de un proyecto absurdo y absolutamente perjudicial para nuestra economía, si se pretende un monopolio legal.

Nosotros hemos defendido el monopolio de petróleos y creemos que conforme está constituye un ingreso apreciable para el Tesoro y no perjudica a la economía española en el sentido de que no sube los costes de su producción, sino que tan sólo constituye — suponiendo que el precio de la gasolina sea superior al del monopolio — una mer-

ma del poder de compra de los individuos. Además, si la Compañía se decide a adquirir yacimientos propios, como debe, puede constituir una gran ventaja para nuestra economía y nuestra política exterior. Mas este otro monopolio de que se habla sólo pretende constituirse en intermediario entre los productores extranjeros y el consumidor español. Ello significa que viene a encarecer el precio del producto para el consumidor agrícola, y, por consiguiente eleva los costes de nuestra producción agraria.

Precisamente ahora, cuando en virtud de la formidable competencia de los nitrógenos sintéticos, los nitratos de Chile han rebajado sus precios en cuantía considerable— debido, sin duda, a la racionalización y concentración de esta industria, sobre todo entre las manos del grupo Guggenheim y Sabioncello—; es decir, cuando el agricultor español está en situación de poder adquirir este abono imprescindible en buenas condiciones, quiere venir un grupo español a monopolizar ese producto para obtener en él un margen de ganancia, que no puede ser sino un gravamen para el agricultor. Tendría excusa este proyectado monopolio si pretendiese adquirir fábricas en Chile, si pretendiese constituirse en productor independiente para libertar a la economía española de la “cartelización” o acuerdos sobre precios que puedan imponerle los productores chilenos, de un lado, y los poderosos del nitrógeno artificial,

por otro. Mas querer apoyarse en una ley del reino para constituirse en intermediario monopolista que pueda poner su precio a voluntad, eso constituye un desatino contra el que nosotros, y con nosotros toda la opinión sensata española, habrá de luchar.”

Por su parte el Gobierno hacía publicar al día siguiente, prueba inequívoca de la importancia de la cuestión, la siguiente nota oficiosa:

“NOTA OFICIOSA

Aun cuando se han iniciado gestiones para concentrar el monopolio de la importación de nitratos de Chile con una entidad bancaria están dichas gestiones en periodo inicial y sería prematuro anticipar cuáles pueden ser los términos del proyecto.

Conviene adelantar, para que el sector agrario no se desoriente, el deseo de nacionalizar hasta donde sea posible la producción, transporte y distribución del salitre en España, lo que permitirá seguramente su abaratamiento.

La concentración que se intenta sólo puede reportar beneficios al labrador”.

Por nuestra parte sólo hemos de añadir que en principio nuestra alarma no puede ser mayor y que estamos plenamente de acuerdo con el suelto de “El Debate”.

Caja de Ahorros de la Federación Católico- Agraria Salmantina

“ INTERESES A LA VISTA :

A Particulares:

4,25 por 100

A Sindicatos:

4,50 por 100

A plazo fijo:

Más elevados

Horas de oficina:

De 1.º Julio a 15 de
Agosto, nueve de la
mañana a dos de la
tarde :- :- :- :-

Compañía, 1

Teléfono 212

Apartado 45

S A L A M A N C A

Ante el proyecto de ley sobre arrendamientos rústicos

El Ministro de Trabajo ha presentado a examen a la Asamblea Nacional, el proyecto de Real Decreto-Ley regulando los contratos de arrendamiento de fincas rústicas. Necesaria debe ser la reforma de las disposiciones de los artículos 1575 al 1579 del Código Civil, cuando incesantemente se ha pedido en Asambleas y Congresos de agricultores, en informaciones hechas al Gobierno, en escritos, discursos y en la memoria del Fiscal del Tribunal Supremo, leída el 15 de septiembre de 1926 en la solemne apertura de los Tribunales. Han cambiado los tiempos y los hombres: las ideas de justicia se debilitan más cada día en las conciencias, mientras acrecen sin límites la codicia y los egoísmos; la situación social y económica de propietarios y arrendatarios, así como las recalaciones mutuas entre ellos, se diferencian más cada día: la difícil lucha por la vida reclama sin duda una remisión del contrato de arrendamiento.

Pero, ¿qué misterios encierra la "renta de la tierra", que siempre que se la toca con la inteligencia humana o con la fuerza de la ley, levanta polémicas, clamores ensor-

decedores entre economistas y sociólogos, y enciende con apasionamiento a las gentes de los campos? "La legitimidad de la renta de la tierra y la fijación de la renta justa": he ahí los misterios, he ahí dos grandes cuestiones de la Economía.

La legitimidad de la renta de la tierra, reconocida por la razón, y por el testimonio y la práctica universal del género humano, como consecuencia natural y lógica del derecho de propiedad, ha sido, desde que Ricardo caviló la teoría de la renta territorial, la cuestión más acérrimamente combatida por el socialismo de todas las escuelas, "menos utópicas y más utópicas", radicales o moderadas; verificándose siempre el fenómeno verdaderamente raro, que los mismos socialistas y sus patrocinadores han cobrado hasta el día de hoy la renta, cuando han sido propietarios de un inmueble o de un pedregal arrendados. ¡Grave traición a sus ideas o a su conciencia!; porque si la renta es ilícita e injusta en sí misma, nunca, cualquiera que sea la organización económica de los pueblos, puede un hombre honrado y moral percibirla, pues sería proceder contra sus ideas y contra su conciencia, y robar lo que no es suyo.

Pero no es la legitimidad de la

renta de la tierra, — que lo presupone el Gobierno—, de lo que se va a discutir en la Asamblea: hay otra cuestión principal y difícil “la fijación de la renta justa”. A este objeto tienden o deben tender las aspiraciones de los arrendadores y renteros, lo mismo que las deliberaciones del Gobierno y los acuerdos de la Asamblea Nacional. La renta justa, constituye el principio y la esencia misma del contrato de arrendamiento: derechos y obligaciones de arrendadores y arrendatarios condiciones legales de los contratos, todo ha de ir encaminado a determinar la medida justa de la renta en general en los casos particulares.

El proyecto del Real Decreto-Ley respeta la libre contratación al celebrar el pacto para el señalamiento de la renta, y solamente modifica las disposiciones legales vigentes acerca de la duración de los contratos y de la indemnización de mejoras; establece el derecho de retracto y de preferencia en favor del arrendamiento; y prohíbe los subarrendamientos, permitiéndolos sólo, cuando no tengan carácter de especulación.

No es mi propósito entrar hoy en el análisis de las bases del proyecto citado.

Advierto que el Ministro de Tra

bajo deja en el proyecto libre la renta sin tasas ni acotamientos oficiales, pero olvida que el régimen paritario de la propiedad rústica, está llamado a ejercer esa gravísima atribución por su naturaleza y destino de intervenir en los conflictos entre propietarios y arrendatarios, que tienen su raíz más profunda en la cuantía de la renta. Pero prescindamos de estos inconvenientes y expongamos ahora el criterio moral y las normas generales que han de guiar a los hombres y a los pueblos en las reformas de los contratos de arrendamientos rústicos para que fundamenten y se rijan por las leyes de la estricta justicia.

El arrendamiento rústico consiste en un contrato, mediante el cual el arrendador concede al arrendatario el uso o usufructo de un predio por una renta o precio determinados ya en metálico ya en especie. Es esencial en este contrato, que el precio o la renta convenida, sea cuantitativamente fija e invariable, mientras subsista y no se mude el contrato; y en esto se distingue el arrendamiento de la aparcería. Esta renta fija ha de ajustarse a la ley de la justicia conmutativa, de modo que se verifique la perfecta igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, hasta

el punto que dando a cada uno lo suyo, no hay lugar a que se perjudique el arrendador al ceder el uso de su finca, y el arrendatario al pagar la renta.

Siendo la renta la parte del producto del suelo equivalente a su capacidad productiva o rendimiento, que ni se pueda atribuir a la cooperación del capital, ni a la del trabajo, sino únicamente a la de la tierra, a la de las fuerzas naturales o causas externas que en ella se manifiestan: se deduce la existencia real, objetiva de un precio o renta justa, a la que se han de conformar los contratos, y que si es imposible evaluar, numéricamente, en un punto indivisible, no lo es moralmente, en virtud de la conciencia de los contratantes, dirigida por la estimación común de los hombres probos, por los buenos usos y costumbres del terreno.

Cuando este criterio moral está falseado en una comarca o región, donde las rentas se regulan principal y directamente por la ley avasalladora de la oferta y el pedido, según la cual ningún precio se puede decir injusto, siempre que se fije por una avenencia libre de las partes; es menester que las asociaciones de propietarios y colonos pongan remedios a la injusticia. Cuando esto no basta, deberá in-

tervenir el Estado por distintos procedimientos bien constituyendo tribunales competentes en aquellas partes, en que se necesita, en España, en el último tercio del siglo XIII, estableciendo la tasa legal de la renta agrícola en algunas comarcas y provincias.

La renta de la tierra no debe estar sujeta a mero capricho o codicia de los hombres, sino ha de depender la estimación real del valor que tiene el uso de una finca dedicada a la producción, respecto de su fertilidad natural y circunstancias extrínsecas. Y porque la producción agrícola está sujeta a alternativas, variaciones, aumentos y pérdidas, anomalías que no suceden en las industrias: se requieren especiales cláusulas jurídicas en la formulación del contrato de arriendo rústico para que por la duración prefijada, se llegue a concertar "una renta media", compensación de años buenos, regulares y malos.

El Estado no ha de gravar la contribución territorial con cargas que fuercen a los propietarios a levantar las rentas con exceso, para sacar algún aprovechamiento, o que hagan inútil la ventaja de los títulos de propiedad.

Toda reforma legal de contratos de arrendamientos rústicos ha de

corregir las injusticias, sin cambiar ni renovar los buenos usos y costumbres existentes de pueblos y regiones que viven en prosperidad y paz, por sus maneras tradicionales de arriendo.

S de P.

Utile dulci

La ley de Dios, el sentido común y el social se oponen de común acuerdo al execrable vicio de la blasfemia.

Un medio muy especial ha utilizado cierta casa comercial para emprender campaña anti-blasfema.. Dicha casa ha difundido sentencias antiblasfemas por medio de doscientas mil pastillas de jabón. Algunas de estas sentencias se fundan en razones meramente de estética y sentimiento natural; otras toman pie en fundamentos de moral cristiana. Véanse algunas de estas sentencias:

“La blasfemia es un mal hábito, cuando no es señal de depravación moral.” Ludovico Gavazzi.

“La blasfemia es el suicidio del alma.” Eduardo Schuré.

“Blasfemar es de impíos y de estúpidos. Todas las razones divinas y humanas condenan ese acto

de gran bestialidad.” Luigi Ferrari.

“La blasfemia es la expresión degradante de cuanto más bajo el alma humana puede albergar, y, por tanto, es detestable bajo el nombre de la moralidad y de la educación.” Luigi Orsini.

“La blasfemia es la expresión momentánea de los malos instintos; frecuentemente es su desahogo. Pero infelices de aquellos que tienen necesidad de esa forma de maldad exterior para calmarse.” Luigi Luzati.

“El que blasfema y pronuncia palabras obscenas, merece el público desprecio.” Enric Perri.

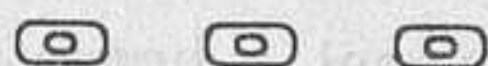
Sabido es que el aeroplano fué inventado por los hermanos Wrigt en los Estados Unidos el año 1905, y después ha sido (modificado y) perfeccionado. La Iglesia bendice todos los inventos y se aprovecha de ellos para sus altísimos fines. Vaya como prueba el hecho reciente de haberse llevado el Santo Viático en aeroplano, cuyo relato, tomado del periódico alemán Volkshfreund, extracta “El Pueblo Vasco” en los siguientes términos:

En la frontera Sur de Argelia, un coronel francés cayó hace poco tiempo gravemente herido. Al par

Julián Coca Gascón

BANQUERO

SALAMANCA y GUIJUELO



Cuentas corrientes a la vista y a plazos, tanto en pesetas como moneda extranjera, abonando en las mismas, intereses convencionales según plazo y clase de moneda.

Cuentas con garantía personal y de Valores.



Giros sobre plazas nacionales y extranjeras. Cartas de Crédito simples y confirmadas. Cobro y descuento de Cupones y billetes de lotería.



Compra-venta de valores. Cambio de moneda y billetes extranjeros. Descuento de Letras sobre España y Extranjero.



REALIZA TODA CLASE DE OPERACIONES
DE BANCA Y BOLSA

CAJA DE AHORROS, abonando en la misma intereses a razón del 4 por 100 anual.

SALAMANCA:

Doctor Riesco, 29.

GUIJUELO:

Filiberto Villalobos.

Matías Blanco Cobaleda

BANQUERO

—: —:

COMPRA Y VENTA DE VALORES. CAMBIO DE MONEDA Y BILLETES EXTRANJEROS. DESCUENTOS DE LETRAS SOBRE ESPAÑA Y EXTRANJERO. DESCUENTO Y COBRO DE CUPONES :—:

—: —:

GIROS SOBRE PLAZAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. CARTAS DE CREDITO. DEPOSITOS DE VALORES. CUENTAS CORRIENTES ABONANDO INTERES DEL :—: 2 1/2 POR 100 A LA VISTA :—:

—: —:

CUENTAS CORRIENTES A PLAZO, INTERES CONVENCIONAL. CUENTAS DE CREDITO CON GARANTIA PERSONAL. CUENTAS DE CREDITO CON GARANTIA DE VALORES :—: :—:

CAJA DE AHORROS: 4 POR 100 ANUAL

—: —:

SALAMANCA

PLAZA DE LOS BANDOS, 4

NITRATO DE CAL

Insuperable abono de cobertera de efectos rapidísimos, conteniendo 15-16% de nitrógeno y un 28% de cal.

CALAMONITRA IG

Contiene 20,5% de nitrógeno puro (mitad nítrico, mitad moniacal) además unos 35% de carbonato de cal.

Esta composición garantiza pleno éxito en sus múltiples empleos.

Igual eficacia como abono de fondo en otoño, en primavera como abono de cobertera

pa a detalles dirigirse a

Unión Química y Lluch, S. A.

Delegación de Madrid, calle Marqués de Cubas, 1.—MADRID

para consultas técnicas dirigirse a

Consultorio Agronómico de la Unión Química y Lluch, S. A.

BARCELONA

Paseo de Gracia, 49|51

Germán Pedraz Hernández

AGENTE COMERCIAL, OFICIAL COLEGIADO

CEREALES Y LEGUMBRES

SACOS

De yute y algodón, de las mejores fábricas (no compreis sin antes consultarle precios) - - - -

ABONOS

Representante para la provincia de la importantísima **SOCIEDAD ANÓNIMA CROS**, de Barcelona con depósito en **ALMACENES GENERALES**, de toda clase de abonos para todos los cultivos

Dirección postal: Doctor Riesco, número 64.-SALAMANCA

Telegramas y Telefonemas PEDRAZCROS :: Teléfono 334

Se admiten representaciones de casas serias

HIJO DE PIO REMIREZ SALAMANCA

*Fábrica de Superfosfatos.
Abonos Químico-Minerales
y Químico-Orgánicos*

Venta de primeras materias. :: Nitrato de Sosa
Sulfato de Amoniaco :: :: Sales Potásicas.

Abonos compuestos para toda
clase de terrenos y cultivos.

Esta casa garantiza la riqueza de todos
sus productos.

Banco Mercantil

SALAMANCA

Capital 15.000.000 de pesetas

Desembolsado 7.950.000

Reserva 12.000.000

Operaciones que realiza este Establecimiento

Cuentas corrientes y de depósito con interés, en moneda nacional y extranjera. Créditos en cuenta corriente sobre valores y personales. Giros y cartas de crédito sobre plazas de alguna importancia de todo el mundo. Descuentos y negociaciones de letras documentarias o simples. Aceptaciones. Domiciliaciones. Anticipos sobre mercaderías en depósito, tránsito, etc. Negociación de monedas extranjeras y seguros de cambio. Negociación y cobro de cupones y títulos amortizados. Compra-venta de valores en todas las Bolsas. Canjes y conversión de títulos. Depósitos de valores libres de derechos de custodia. Suscripciones a empréstitos. Cajas de seguridad para particulares y

CAJA DE AHORROS

Oficinas: Doctor Riesco, núm. 41

COMPANHIA UNIAO FABRIL

Rua Vinte e quatro de Julho, 170.—Lisboa.

Agencia no Porto: Rua Mousinho da Silveira, 257.

Endereços telegraphicos: FABRIL, Lisboa.—SABOES, Porto.

Telephones: Lisboa, 3730, 4210, 4211 e 4212.—Porto, 313.

FABRICAS: Lisboa, Porto, Barreiro e Alferrarede.

DEPOSITOS DE VENDAS: Lisboa, Porto, Gaya, Evora, Santa rem, Torres Vedras, Torres Novas, Thomar, Payalvo, Alferrarede Barreiro, Sines e Alcacer do Sal.

POSTOS DE REQUISICOES EM LISBOA: Rua do Comercio, 105 e 107, e Travessa do Corpo Santo, 30.

Productora e vendedora de sabao velas, oleos, glycerina, oleina [gelo, aceites e niveina.

Adubos chimicos e organicos, bagaços alimentares para gado e enxofres.

Massa de Purgueira marca C. U. F.—Acidos sulphurico e muriatico

SULPHATOS DE COBRE FERRO SODA

Lonas, jutas, grossarias, saccas e encerados.

Nitrato de Chile

15 a 16 % de Nitrógeno Nítrico

Producto natural que no acidifica las tierras ni quema las manos

SUS RESULTADOS INMEJORABLES:

- 1.º Se ven sin necesidad de pesar ni medir.
- 2.º Tienen un siglo de garantía de éxito en todos los suelos y cultivos de España.

ADEMAS CONTIENE YODO

INFORMES GRATIS: Comité del Nitrato de Chile

Barquillo, 21. — MADRID

AJURIA S. A

MAQUINARIA AGRICOLA

VITORIA



Capital social: 10.000.000 de ptas.



Grandes Fábricas en Vitoria y Araya (Alava)

FABRICACION de TRILLADORAS, AVENTADORAS de motor y a brazo, TRILLOS de discos y de sierras, ARADOS de todos los modelos, MOLINOS trituradores de piensos, CORTAFORRAJES para el ganado, GRADAS de todas clases y cuantos Aparatos se relacionen con la Agricultura

Material de Siega	MASSEY-HARRIS.
MOTORES a gasolina	LISTER.
TRACTORES	FORDSON.
DISTRIBUIDORAS de abono.....	PILTER.
SELECCIONADORAS de granos.....	DENIS.
SEMBRADORAS	EMPIRE.
CULTIVADORES	MASSEY-HARRIS.

Sucursales:

ALBACETE.—Alfonso XII, 15.
ALMAZAN.—Merced, 1.
BADAJOZ.—Plaza Soledad, 10.
BARCELONA.—Vilanova, 7.
BRIVIESCA.—Medina, 31 y 35.
BURGOS.—Benito Gutiérrez, 1.
CACERES.—Ronda Estación, 1.
CIUDAD REAL.—Calatrava, 5.
CORDOBA.—Gran Capitán, 23.
EGEA DE LOS CABALLEROS.—
Muro, 1.
FIGUERAS.—P. Comercio, 12 y 14.
GERONA.—Verdaguer, 3.
GRANADA.—Gran Vía, 18.
GRANOLLERS.—Clavé, 22.
GUADALAJARA.—Ingeniero Ma-
riño, 10.
HUESCA.—Zaragoza, 3.
JEREZ DE LA FRONTERA.—
Fermín Aranda, 27.
LEON.—Ordoño, II, 12.
LERIDA.—R. Fernando, 36.
LOGROÑO.—Vara de Rey, 13.

LUGO.—Castelar, 8.
MADRID.—Príncipe, 18 y 20.
MERIDA.—Cardero, 5.
MIRANDA.—Carretas, 3.
ORENSE.—Buenos Aires, 13.
OVIEDO.—Fray Ceferino, 8.
PALENCIA.—Mayor, 21.
PALMA DE MALLORCA.—Vic-
toria Eugenia, 8.
PAMPLONA.—San Ignacio, 8.
PONTEVEDRA.—Progreso, 25.
RIOSECO.—Corro del Carmen, 12.
SALAMANCA.—A. Canals, 5.
SEVILLA.—Rioja, 9.
TAFALLA.—Cadalso, 19.
TALAVERA DE LA REINA.—
Padilla, 5.
TERUEL.—Muñoz Degrain, 5.
TUDELA.—Soldevilla, 9.
VALLADOLID.—Alfonso XIII, 11.
ZAMORA.—Martínez Villegas, 14.
ZARAGOZA.—San Gil, 71.

Compañía Trasatlántica

Servicios directos

Línea a Cuba-Méjico.—Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de Coruña el 21, para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

Línea a Puerto Rico, Cuba, Venezuela-Colombia y Pacífico.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Sabilla, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.

Línea a Filipinas y puertos de China y Japón.—Siete expediciones al año saliendo los buques de Coruña par a Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

AVISOS IMPORTANTES.—Rebajas a familias y en pasajes de ida y vuelta.—Precios convencionales por camarotes especiales.—Lo vapores tienen instalada la telegrafía sin hilos y aparatos para señales submarinas, estando dotados de los más modernos adelantos, tanto para la seguridad de los viajeros, como para su confort y agrado.—Todos los vapores tienen médico y capellán.

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje de tercera, se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.—Rebajas en los fletes de exportación.

La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMBINADOS.—Esta Compañía tiene establecida una red de servicios combinados para los principales puertos, servicios por líneas regulares, que le permiten admitir pasajeros y carga para: Liverpool y puertos del Mar Báltico y Mar del Norte.—Zanzíbar, Mozambique y Capetown.—Puerto de Osia menor, Golfo Pérsico, India, Sumatra, Java y Cochinchina.—Australia y Nueva Zelandia. Ilo-Ilo, Cebú, Port-Arthur y Vladivostock.—New Orleans, Savannah, Charleston, Georgetown, Baltimore, Filadelfia, Boston, Quebec y Montreal.—Puertos de América Central y Norte América en el Pacífico, de Panamá a San Francisco de California.—Punta Arenas, Coronel y Valparaíso por el estrecho de Magallanes.

SERVICIOS COMERCIALES.—La Sección que para estos servicios tiene establecida la Compañía, se encargará del transporte y exhibición en Ultramar de los muestrarios que le sean entregados a dicho objeto y de la colocación de los artículos, cuya venta, como ensayo, desean hacer los exportadores.

Línea a la Argentina.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires. Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

Línea de New-York, Cuba y Méjico.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz.

Línea a Fernando Póo.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Póo. Este servicio tiene en Cádiz con otro vapor de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroeste de España para todos los de escala de esta línea.